



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-444/2019

**ACTORES: SANTOS HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
TLACHICHILCO, VERACRUZ**

**MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA**

**SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ**

**COLABORÓ: JOSÉ RAMÓN
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de diciembre de dos mil diecinueve¹.

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Santos Hernández Hernández y otros, ostentándose como agentes y subagentes municipales de diversas congregaciones pertenecientes al municipio de Tlachichilco, Veracruz.

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo aclaración al respecto.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-444/2019**

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.	9
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.	13
CUARTO. Medida de apremio	19
QUINTO. Efectos del acuerdo plenario.	35
SEXTO. Apercibimiento.	39
A C U E R D A	40

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **incumplida** la sentencia dictada el doce de julio en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro indicado, así como la resolución emitida el diecinueve de noviembre en el incidente de incumplimiento de sentencia 1 del presente expediente.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

1. De las constancias que integran el expediente del juicio ciudadano y el cuadernillo incidental 1, se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. **Juicio ciudadano de mérito.** El trece de mayo de dos mil diecinueve², los actores presentaron demanda de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, por la omisión de pagarles una remuneración por el ejercicio del cargo que ostentan.

3. **Sentencia de este Tribunal.** El doce de julio, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEV-JDC-444/2019, en la cual se concluyó que los actores, así como otros agentes y subagentes municipales, tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al Ayuntamiento de dicho municipio y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones³.

4. **Presentación del escrito de incidente 1.** El cuatro de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito de incidente de incumplimiento de sentencia promovido por los ciudadanos que se enlistan a continuación, por considerar que dicho Ayuntamiento no había acatado y cumplido la sentencia de mérito.

No.	INCIDENTISTA	CONGREGACIÓN Y/O RANCHERÍA
1	Santos Hernández Hernández	Naranja
2	Leonel Hernández Juana	Apetlaco
3	Valentín Francisco Hernández	La Soledad
4	Félix Galván Emilio	El Coyol
5	Juan Tolentino Rufino	Xalame
6	Juan Luis Tolentino	Chintipan
7	Fidel Rayón Antonio	Nuevo Chintipan
8	Armando Dionicio Ángeles	Tierra Colorada
9	Bulmaro López Tolentino	La Mina
10	Atanacio Marín Rojas	La Jabonera
11	Florentino Toribio Soto	Texca Chiquito

² En adelante las fechas se referirán al dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

³ La Sala Regional Xalapa por sentencia dictada en el juicio SX-JE-146/2019 desechó de plano la demanda presentada por la parte actora en ese juicio en contra de la emitida por este Tribunal Electoral.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-444/2019**

12	Anastacio Vicente Hipólito	Arroyo Grande
13	Justino Hernández Ricardi	La Guitarra
14	Aurelio Arteaga Figueroa	San José Naranjal

5. **Resolución del incidente de incumplimiento de sentencia 1.** El diecinueve de noviembre, se emitió la resolución indicada, en el sentido de declarar a esa fecha incumplida la sentencia emitida en el presente expediente, por lo que se le ordenó al Ayuntamiento responsable en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la misma dar cumplimiento a los efectos de dicha sentencia.

6. **Requerimiento de informe.** El veintinueve de noviembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal requirió al Ayuntamiento responsable, así como al Congreso del Estado, el informe vinculado al cumplimiento de la sentencia primigenia y de la resolución incidental 1.

7. **Contestación del Congreso.** El tres de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio DSJ/2129/2019 y sus anexos, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, por el que rinde el informe vinculado al cumplimiento de sentencia y resolución incidental.

8. **Recepción de constancias.** El seis de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral mediante correo electrónico, el oficio 133/2019, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento responsable, por el que realiza manifestaciones relacionadas con el presente asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

9. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

10. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

11. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-444/2019

este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

12. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano en que se actúa, así como la resolución incidental respectiva, se encuentran cumplidas o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

13. Al respecto, resulta aplicable mutatis mutandis el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁴.

Marco Normativo.

14. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

15. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

16. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

17. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

18. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales

⁵ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-444/2019

independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

19. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

20. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁶ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición

⁶ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

21. Así, la Sala Superior⁷ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

22. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-444/2019, así como la resolución incidental 1 respectiva.

Caso concreto.

23. En la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente TEV-JDC-444/2019, se dictaron los siguientes efectos:

⁷ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-444/2019

SÉPTIMA. Efectos de la sentencia.

Al haberse concluido que los actores, en su carácter de Agentes y Subagentes Municipales propietarios de diversas congregaciones del Municipio de Tlachichilco, Veracruz, son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es **ordenar al Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz**, realice las acciones siguientes:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente y Subagente Municipal.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación al presupuesto de egresos que le formule el Ayuntamiento de **Tlachichilco, Veracruz**, conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de **Tlachichilco, Veracruz**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se le exhorta para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto en la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas**.

24. En la resolución incidental 1 del expediente TEV-JDC-444/2019 se dictaron los efectos que a continuación se transcriben:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.